



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0341-TRA-PI

Solicitud de cambio de nombre del titular de la marca “DAVITA”

Registro de la Propiedad Industrial (Expedientes de origen 92821)

DaVita HealthCare Partners Inc, apelante

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 756-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas con cuarenta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis.

Recurso de apelación presentado por el licenciado **AARON MONTERO SEQUEIRA**, mayor, casado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-908-006, en su condición de apoderado especial de la empresa **DaVita HealthCare Partners Inc**, organiza y existente bajo las leyes de Denver, Colorado, Estados Unidos, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:50:15 horas del 7 de octubre de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:50:15 horas del 7 de octubre de 2015, se declaró el abandono de la solicitud de cambio de nombre del titular de la marca **DAVITA** en clases 35, 41, 42 y 44 y el archivo del expediente mediante el cual se tramitaba.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 16 de octubre de 2015, visible a folio 28, se interpuso recurso de apelación y nulidad concomitante contra la resolución citada, por parte de la representación de la empresa **DaVita HealthCare Partners Inc**. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 10 de noviembre de 2015, el licenciado **AARON MONTERO SEQUEIRA**, de calidades y en representación citada, en



representación de dicha empresa manifestó: [...] *Por orden de mi mandante solicito se desista de la presente apelación. [...]”* (folio 9 legajo de apelación adjunto)

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2., 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, por lo que en virtud de ello, se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación planteado por el licenciado **AARON MONTERO SEQUEIRA**, de calidades y en representación citada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por lo que el Tribunal no conoce del contenido de éste, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación a la solicitud de cambio de nombre del titular de la marca **DAVITA** en clases 35, 41, 42 y 44, interpuesto por el licenciado **AARON MONTERO SEQUEIRA**, en su condición de apoderado especial de la empresa **DaVita HealthCare Partners Inc**, y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Rocío Cervantes Barrantes

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55